



EN EL CASO DE:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL
MUELLE MUNICIPAL DE PONCE

-Y-

CASO NUM. P-3570
D-1019

UNITED STEELWORKERS OF AMERICA

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 18 de abril de 1985 la United Steelworkers of America, en lo sucesivo denominada la unión y/o la peticionaria, radicó una petición en la que alegó que había surgido una controversia de representación en relación a los empleados de oficina que utiliza la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce, en adelante denominada el patrono, en sus facilidades de Ponce, Puerto Rico; que no están comprendidos en otras unidades apropiadas ni cubiertos por los Convenios Colectivos Negociados con distintas organizaciones obreras.

Durante el proceso de investigación del caso, las partes no llegaron a acuerdo alguno en cuanto a la composición de la unidad apropiada en lo que respecta a los puestos de "maestro de obras" ocupado por el señor Wallace Castro y al de "enfermera" ocupado por la señora Gertrudis Rivera. Por tal razón la Junta ordenó la celebración de audiencia pública los días 22 y 23 de agosto de 1985 a las 9:00 a.m. ante el Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia, quien actuó como Oficial Examinador. El 11 de septiembre de 1985, luego de celebrada la audiencia pública, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, expidió una Decisión y Orden de Elecciones. En ésta señaló que en la audiencia pública celebrada el 22 de agosto de 1985 las partes estipularon que se excluyeran de la unidad apropiada las plazas antes mencionadas, por lo que la unidad apropiada quedo configurada de la siguiente forma:

"Todos los empleados de oficina que utiliza el patrono en el muelle Municipal de Ponce; excluidos; la plaza de maestro de obras,

ocupada por el señor Wallace Castro y la de enfermera, señora Gertrudis Rivera; ejecutivos, administradores, supervisores y personal altamente ligado a la gerencia y empleados confidenciales y otros empleados con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto".

En virtud de la estipulación lograda por las partes y basándose en la misma, la Junta concluyó que había surgido una controversia relacionada con la representación de los empleados de la unidad apropiada antes descrita y ordenó se celebrarían elecciones por votación secreta bajo la dirección y supervisión de la Jefe Examinadora. Las elecciones se celebraron el 11 de octubre de 1985. No se radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones. Sin embargo, el número de papeletas recusadas fue tal que afectó el resultado de las elecciones haciendo necesario que se condujera una investigación de los mismos de conformidad con el Artículo III, Sección II del Reglamento Núm. 2 de la Junta.

El 6 de febrero de 1986, luego de la investigación de rigor, el Presidente de la Junta emitió su Informe y Recomendaciones Sobre Votos Recusados. En éste el concluyó que las recusaciones de las papeletas del señor Angel R. Ríos Vergara y de la señora Mirna E. Vélez Ortiz carecían de méritos, ya que los votantes recusados son "empleados" según se define el término en el Artículo 2 inciso 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.^{1/}

El 1ro. de mayo de 1986, la Junta emitió una Decisión y Orden Sobre Votos Recusados. En la misma aceptó las conclusiones y Recomendaciones expuestas por el Presidente de la Junta ordenó a la Jefe Examinadora que, previa citación a las partes, procediera a abrir los sobres que contienen los dos votos recusados de este caso y que hiciera las adjudicaciones correspondientes de dichos votos

^{1/} Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, 29 LPRA 63(3).

De conformidad con dicha orden, el 13 de mayo de 1986 se envió copia al patrono y al representante de la unión, citándolos para el jueves 22 de mayo de 1986, a las 2:00 p.m. en las Oficinas del Muelle Municipal de Ponce, Puerto Rico para que observaran el escrutinio de votos recusados.

En la fecha antes mencionada se abrieron los votos y se adjudicaron las susodichas papeletas. La Hoja de Cotejo de Votos Revisados, copia de la cual se le suministró a las partes, arroja el resultado siguiente:

	Cotejo Original	Votos recusados contados	Cotejo Revisado
Número apróximado de votantes elegibles	6		8
Votos válidos contados	4	2	6
Votos depositados a favor de United Steelworkers of America	3	2	5
Votos depositados a favor de			
Votos en contra de la unión (es) participantes (s)	1	0	1
Votos recusados que no se abrieron	2	0	1
Votos nulos	2	0	2

El resultado de la elecciones demostró que la United Steelworkers of America obtuvo la mayoría de los votos válidos contados, por lo que se emite la siguiente:

CERTIFICAION DE REPRESENTANTE

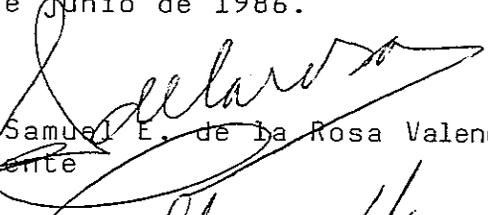
En virtud de la Autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Inciso 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 de su Reglamento, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

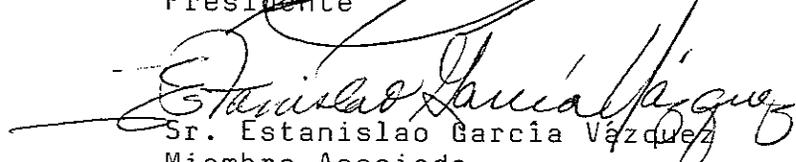
La United Steelworkers of America ha sido designada y elegida por una mayoría de los empleados de oficina que utiliza el patrono en el Muelle Municipal de Ponce; excluidos: el puesto de maestro de obras, ocupado por el señor Wallace Castro y el de enfermera, ocupado por la señora Gertrudis Rivera, ejecutivos, administradores,

supervisores, personal altamente ligado a la gerencia, empleados confidenciales y otros empleados con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

POR TODO LO CUAL y de conformidad con el Artículo 5, inciso 1 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, SE CERTIFICA QUE la United Steelworkers of America es la representante exclusiva de los susodichos empleados a fines de negociar colectivamente respecto a salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de junio de 1986.


Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Sr. Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado


Lcdo. Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado

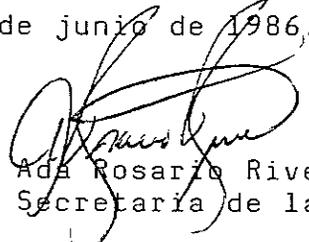


NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Certificación de Representante a:

1. Lcdo. Herber E. Lugo
GPO Box 4966
San Juan, Puerto Rico 00936
2. United Steelworkers of America
Calle Luna Núm. 41
Ponce, Puerto Rico 00731

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de junio de 1986.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta